



Octubre Once (11) del año dos mil veintiuno (2.021).-

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110

| RAD. # | PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | MOTIVO NOTIF. |
|---------------|----------------|---------------------------|----------------------------|--|
| 01-2021-00268 | EJECUTIVO | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | JUAN CARLOS CARBONEL CAÑAS | TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 30-09-2021 |

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Once (11) de Octubre de 2021, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Doce (12) de Octubre de 2.021 a las 8:00 a.m., vence el día Catorce (14) Agosto - 2.021 a las 5:00 p.m.

El secretario, **LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**

Firmado Por:

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Barranquilla - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Calle 40 N° 44-80 piso 7
Teléfono 3042628274

Código de verificación: **a5503fd9bc15131a461f15084edda029df3ad171cc426ae8772f69938171ac0c**
Documento generado en 11/10/2021 10:21:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: RECURSO CONTRA AUTO // 08001-40-53-001-2021-00268-00

Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>

Lun 4/10/2021 2:34 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE NO TIENE NOTIFICADO JUAN CARLOS CARBONEL CAÑAS.pdf;

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA, ATLANTICO.
EJECUTIVO SINGULAR
REF. RECURSO CONTRA AUTO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA NIT. 860034594-1
DEMANDADO: JUAN CARLOS CARBONEL CAÑAS C.C. 72211845
RAD. 08001-40-53-001-2021-00268-00

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Gerente General RECREACT SAS
Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.
Barranquilla, Atlántico
TEL: (5) 3707374
CEL: 3143413371 - 3212899681



Libre de virus. www.avast.com

Señores:
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
SOLEDAD, ATLANTICO.

: RECURSO CONTRA AUTO. **EJECUTIVO SINGULAR** N.º 08001-40-53-001-2021-00268-00 DE SCOTIABANK COLPATRIA. Contra JUAN CARLOS CARBONEL CAÑAS

Cordial saludo señoría,

Señor Juez de manera respetuosa me permito interponer un recurso de **reposición** contra el auto que tuvo por no notificado al demandado, auto notificado por estado del **1 DE OCTUBRE DE 2021**, y fundamento el recurso de la siguiente manera:

Señor Juez, si bien es cierto el Dto. 806 no ha derogado el Código General del Proceso ni mucho menos, pero si reguló los temas propios al litigio en todas sus etapas durante la virtualidad que se implementó por la pandemia COVID 19 por la que cruza el mundo, teniendo este decreto una vigencia de 2 años siguientes a la publicación de la misma (Art. 16 del Dto. 806 de 2020), así mismo en cumplimiento de el Art. 624 del C.G.P "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir". Por lo cual el Dto. 806 del 2020 en su artículo 8 regula lo siguiente "que la notificación personal que deba hacerse **PODRÁ** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado **SIN NECESIDAD DEL ENVIO DE PREVIA CITACION O AVISO FISICO O VIRTUAL**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (negrillas fuera de contexto).

Señor juez teniendo en cuenta el articulo relacionado en el párrafo directamente anterior, el Dto. 806 de 2020 reguló la manera como debía notificarse en esta nueva virtualidad y la actualidad del litigio, la notificación se puede hacer en una sola vez, enviando la providencia a notificar, y asimismo el traslado de la demanda SIN NECESIDAD DE PREVA CITACION O AVISO, sin importar si es físico o virtual (ya que la ley no lo estipula) esto señor juez tiene una sencilla razón y es que antes con la presentación de la demanda se presentaban antes de la nueva virtualidad copias para el traslado del demandado, y al momento de ser notificado el demandado este debía dirigirse al despacho para poder notificarse y retirar el traslado, pero ya con la nueva actualidad, este recibe por medio electrónicos o en este caso en concreto en físico con la providencia (mandamiento de pago) el demandado debe recibir también el traslado de la demanda, documentos que se encuentran certificados y cotejados por la empresa de mensajería REDEX, entonces señor Juez, el demandado se encuentra debidamente notificado y este tiene pleno conocimiento del proceso, del mandamiento de pago y de las partes del proceso.

Así mismo, el mismo Art. 8 del Dto. 806 de 2020 estipuló lo siguiente: "... **también podrá** efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos..." y también "... Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviaran por el mismo medio". Señor Juez la norma, es **facultativa y no imperativa**, lo que quiere decir es que esta acondicionó la notificación personal según la nueva realidad y virtualidad, sin derogar el CGP ni mucho menos, pero ésta tampoco establece que **obligatoriamente** para notificar por el Dto. 806 de 2020 debe ser esta notificación electrónica y dicho artículo también habla de notificación física y que la notificación puede realizarse sin previo envío físico o virtual del aviso. Y manifiesta el mismo decreto que se podrá notificar al demandado al correo electrónico o **sitio** que suministre el interesado.

Por lo cual **le solicito señor juez nuevamente que siga adelante la ejecución.**

CJ 2345

Calle 40 No. 44 – 39 Edificio Camara de Comercio, piso 7 Ofi. 7 F
Barranquilla, Atlantico. Cel: 3212899681- 3143413371
e-mail gerencia@recreact.com

Cordial y respetuosamente,



JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999

Apoderado Actor

Abogado T.P. No. 182. 528 del C.S. de la J.

C.C. 80.102.198.



PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120210026800

| | | | |
|--------------------|---|---------------------|---|
| Instancia | PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA | Año | 2021 |
| Departamento | ATLANTICO | Ciudad | BARRANQUILLA |
| Corporación | JUZGADO MUNICIPAL | Especialidad | JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL |
| Tipo Ley | No Aplica | | |
| Despacho | Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla | Distrito/Circuito | BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQUILLA |
| Juez/Magistrado | KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES | | |
| Número Consecutivo | 00268 | Número Interpuestos | 00 |
| Tipo Proceso | Codigo General Del Proceso | Clase Proceso | PROCESOS EJECUTIVOS |
| SubClase Proceso | En General / Sin Subclase | Es Privado | <input type="checkbox"/> |

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

| Tipo Sujeto | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre Sujeto |
|------------------------------|------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| Demandante/Accionante | NIT | 8600345941 | Banco Colpatria |
| Defensor Privado | CÉDULA DE CIUDADANIA | 80102198 | Juan Diego Cossio Jaramillo |
| Demandado/Indiciado/Causante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 72211845 | Juan Carlos Carbonell Cañas |
| Demandado/Indiciado/Causante | | | Sin Otros Demandados |

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

| | | | |
|----------------------|--|------------------|------------------------|
| Fecha De Registro | 11/10/2021 10:27:33 A. M. | Estado Actuación | REGISTRADA |
| Ciclo | TRASLADOS * | Tipo Actuación | TRASLADO SECRETARIAL * |
| Etapas Procesales | | Fecha Actuación | 11/10/2021 * |
| Anotación | En La Fecha Se Fija En Lista El Recurso De Reposición Impetrado Por La Parte Ejecutante Contra El Auto De Fecha 30 De Septiembre Del Cursante. | | |
| Responsable Registro | Luis Manuel Rivaldo De La Rosa | | |
| Es Privado | <input type="checkbox"/> | | |

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo No se eligió archivo

| Nombre Del Archivo | Fecha De Cargue | Tipo Archivo | Certificado De Integridad | Tamaño (KB) | Páginas | Página Inicial | Página Final | Origen De Cargue | Estado |
|---------------------------|-----------------|----------------------|--|-------------|---------|----------------|--------------|------------------|--------|
| 07TrasladoSecretarial.Pdf | 2021-10-11 | Traslado Secretarial | DA446DC352CAB9197AB413D270B34324D9AE1C02 | 229 | 5 | 1 | 5 | Digital | Activo |

